



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0627 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 36521-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, sobre habilitación de conductores en la ruta Camaná – Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de la referencia, de fecha 29 de Abril del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC Nº 20454108206, representada por su Gerente General César Augusto Gutiérrez Fernández solicita la habilitación de conductores en la prestación del servicio de transporte regular de personas en la ruta Camaná – El Pedregal y viceversa en mérito a la Resolución Sub Gerencial Nº 327-2012-GRA/GRTC-SGTT, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 0243-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 06 de Mayo del 2014, se comunica a la transportista cuatro observaciones, otorgándole un plazo de diez días para que cumpla con subsanarlas. Con su expediente complementario de fecha 23 del mismo mes y año, ingresado con el mismo número de registro la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas y aclara su petitorio respecto a las autorizaciones en las que solicita se habiliten a los conductores ofertados.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores.*”

QUINTO.- El artículo 29º numeral 29.1 del acotado Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe, entre otros, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir y que la misma se encuentre vigente.

SEXTO.- En ese marco, el Art. 12º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y normas modificatorias, prescribe que las licencias Clase A, Categoría 2b autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad;

SÉTIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2239-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Octubre del 2012, renovada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0073-2014-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Febrero del 2014, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, por el periodo de un año contado del 17-02-2014 al 17-02-2015.

OCTAVO.- De la evaluación efectuada se tiene que la citada empresa está cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación de los conductores ofertados, con la excepción del conductor Umire Suyo Adriano Celedonio cuya habilitación es improcedente por estar habilitado en la Empresa de Transporte y Turismo Wayra EIRL como aparece de la búsqueda efectuada en el portal del MTC.

NOVENO.- Aparece del expediente que los DNI de los conductores Ramos Velazco Ronald Rubén y Becerra Arismendi Luis Alberto, se encuentran vencidos, y siendo que dichos documentos se encontraban vigentes al momento de formular la petición, corresponde aplicar el principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, condicionando la entrega de la resolución a que la Empresa presente tales documentos vigentes.



343

Resolución Sub-Gerencial

Nº 0627 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Legal Nº 255-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC Nº 20454108206, representada por su Gerente General César Gutiérrez Fernández, autorizando la habilitación de los conductores, cuyos datos se detalla a continuación, en la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 2239-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Octubre del 2012, renovada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0073-2014-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Febrero del 2014, por el periodo de un año contado del 17 de Febrero del 2014 al 17 de Febrero del 2015:

CONDUCTORES HABILITADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	PERAZA CUTIPA, HUGO	H40222554	A Dos b	07-12-2015	000098 ESCIFOR
02	ZÚÑIGA HUAMANI, HÉCTOR ALBERTO	H30422591	A Dos b	23-10-2016	002165 ECON A&A SAC
03	RAMOS VELAZCO, RONALD RUBEN	H42289315	A Dos b	24-10-2016	000421 ROYAL I CLASS
04	GONZA QUISPE, OSCAR FERNANDO	H42318742	A Tres c	29-08-2016	000187 DELTA
05	GUTIERREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	H29384508	A Tres a	17-07-2016	000162 VON NEUMANN
06	BECERRA ARISMENDI, LUIS ALBERTO	H80676414	A Dos b	13-09-2016	000457 VON NEUMANN
07	CHUCTAYA QUILILLI, FREDY	H41460774	A Tres c	16-12-2014	001638 ECON A & A SAC
08	SEGURA VILLANUEVA, PAUL ALEXANDER	H42129632	A Dos b	17-09-2016	000146 DELTA
09	RAMOS ALVAREZ, LINDER ADALBERTO	Q30427866	A Tres c	17-12-2016	000317 ESCOIN SAC
10	SULLA CHUCTAYA, CRISPIN	H24718581	A Tres c	18-11-2016	002189 ECON A&A SAC
11	QUISPE FLORES, JUAN CARLOS	H41986236	A Tres c	16-05-2016	000688 VON NEUMANN
12	VELASQUEZ ALVARADO, MARIO EDUARDO	H40721774	A Tres a	18-09-2015	000178 VON NEUMANN
13	CONTRERAS OCHOA, ALAN GUELVI	H40016852	A Tres c	04-10-2016	000072 INTERTRAVEL
14	MOSCOSO HUAMANI, JULIO ENRIQUE	Q10664450	A Dos b	08-01-2016	000557 VON NEUMANN
15	HUAMANI CHOQUE, PEDRO ANTENOR	Q30430102	A Tres c	12-03-2015	000195 DELTA
16	CHAVEZ SANCHEZ, ALAN JUAN	H43438321	A Tres c	14-06-2016	000519 ECON A&A SAC
17	BEGAZO ALVARADO, JULIO CÉSAR	H42928223	A Tres c	12-03-2016	000079 DELTA
18	DELGADO ANYOSA, ALFREDO LEONEL	H42036546	A Tres a	10-04-2017	000186 ESCOIN SAC

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar improcedente la habilitación del conductor Umire Suyo Adriano Celedonio por estar habilitado en la Empresa de Transporte y Turismo Wayra EIRL.

ARTICULO TERCERO.- Previa a la entrega de la presente resolución, la transportista deberá presentar copia de los DNI de los conductores Ramos Velazco Ronald Rubén y Becerra Arismendi Luis Alberto **VIGENTES**.

ARTICULO CUARTO.-Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 OCT 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JZV
cdz

Abg. Juan Carlos Huamán Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA